

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 29 de abril de 2024**

R. EX. N° **01107/2024**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros de Embarcaciones Artesanales de Mejillones ASOARMEJ, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4767 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 77 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 474 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 171 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1640, N° 1641, N° 1642, N° 1643, N° 1644, N° 1655, N° 1656, N° 1657, N° 1658, N° 1659, N° 1660, N° 1661, N° 1662, N° 1663, N° 1664, N° 1655, N° 1666, N° 1667, N° 1668, N° 1669, todas de 2021, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 03 y N° 05, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular Licencias Transables de Pesca Clase B, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **15.000 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 03 de 2024, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros de Embarcaciones Artesanales de Mejillones ASOARMEJ, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, quienes a través de su directorio han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, de **15.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros de Embarcaciones Artesanales de Mejillones ASOARMEJ, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANDRES RAMOS FERNANDEZ	967226	DON MIGUEL
2	COMUNIDAD EDI Y YARNA FERNANDEZ GARCIA	961805	TRINQUETE
3	COMUNIDAD MERCEDES Y MICHEL FERNANDEZ GARCIA	702161	EDI
4	CRISTIAN RAMOS FERNANDEZ	968122	DON NINO I
5	FABIAN RAMOS ROA	702056	DON NINO II
6	GILSON FERNANDEZ TORO	697302	DON ANDRES II
7	GILSON FERNANDEZ TORO	701983	DON RUFINO II

8	HECTOR VILLALOBOS GAETE	919376	MARY PAZ II
9	JAIME PAREDES IGLESIAS	958248	ALDEBARAN II
10	KARIN FERNANDEZ TORO	701941	DOÑA MERCEDES II
11	KARIN FERNANDEZ TORO	700795	OLGUITA I
12	MARIA RAMOS FERNANDEZ	698468	DOÑA EDI
13	MARIA RAMOS FERNANDEZ	698513	DOÑA SABINA
14	MATIAS RAMOS FERNANDEZ	968960	JOSEFA II
15	MICHEL FERNANDEZ GARCIA	700719	JOSE ALBINO
16	PABLO VILLALOBOS VILLANUEVA	701785	DON RAFA
17	SALOMON RAMOS GUERRA	968156	DON ELEUTERIO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Antofagasta, del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 05 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **15.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 03 de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.600 unidades mínimas divisibles de anchoveta, de las Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas para el citado recurso, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Lote N° 21

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	865,421	150	96.501 - 96.650
Traspaso	865,421	150	96.501 - 96.650
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 2.1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.730,841	300	90.001 - 90.300
Traspaso	1.730,841	300	90.001 - 90.300
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 2.10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.153,894	200	92.301 - 92.500
Traspaso	1.153,894	200	92.301 - 92.500
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0020000		

Lote N° 2.11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	576,947	100	92.501 - 92.600
Traspaso	576,947	100	92.501 - 92.600
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 2.12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	576,947	100	92.601 - 92.700
Traspaso	576,947	100	92.601 - 92.700
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 2.13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	576,947	100	92.701 - 92.800
Traspaso	576,947	100	92.701 - 92.800
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 2.14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	576,947	100	92.801 - 92.900
Traspaso	576,947	100	92.801 - 92.900
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 2.15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	576,947	100	92.901 - 93.000
Traspaso	576,947	100	92.901 - 93.000
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0010000		

Lote N° 3.1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.730,841	300	85.001 - 85.300
Traspaso	1.730,841	300	85.001 - 85.300
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 3.2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.730,841	300	85.301 - 85.600
Traspaso	1.730,841	300	85.301 - 85.600
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 3.3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.730,841	300	85.601 - 85.900
Traspaso	1.730,841	300	85.601 - 85.900
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 3.4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.730,841	300	85.901 - 86.200
Traspaso	1.730,841	300	85.901 - 86.200
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 3.5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.730,841	300	86.201 - 86.500
Traspaso	1.441,745	250	86.201 - 86.450
Final 2024	289,096		
Coef. Traspasado	0,0024989		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

FOM

Página 7 | 7

